

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

TOMO LXXIX.

PACHUCA DE SOTO, 16 DE SEPTIEMBRE DE 1946.

NUM. 35

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de cada derecho especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que conata la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER LEGISLATIVO

3131

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Congreso del Estado de Hidalgo.—Secretaría,

C. Gobernador Constitucional del Estado.
Presente.

Tenemos el honor de comunicar a usted que el H. XXXVIII Congreso Constitucional del Estado, con esta fecha inauguró su segundo Período Ordinario de sesiones correspondiente al Segundo Año de su ejercicio legal, habiendo quedado integrada su Mesa Directiva en la siguiente forma:

Presidente..... C. Dip. Armando Martínez.
Vice-Presidente..... C. Dip. Francisco Montiel.
Secretario..... C. Dip. Raúl Arroyo P.
Secretario..... C. Dip. Prof. Manuel Lara Salguero
Suplente..... C. Dip. Serafín Macías.
Suplente..... C. Dip. Lic. Norberto Hernández.

Al hacer de su conocimiento lo anterior, le suplicamos atentamente se sirva ordenar a quien corresponda la publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado.

Reiteramos a usted las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No. Reelección. —Pachuca de Soto, a 19 de septiembre de 1946.—Dip. Srío., Raúl Arroyo P.—Dip. Sr., Prof. Manuel Lara Salguero.

PODER EJECUTIVO

3108

VICENTE AGUIRRE, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed.

Que la H. XXXVII Legislatura Local, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 57

El H. XXXVIII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, DECRETA:

SUMARIO:

PODER LEGISLATIVO.

3131.—El H. XXXVIII Congreso Constitucional del Estado, abrió hoy su Segundo Período Ordinario de Sesiones correspondiente al segundo año de su ejercicio legal. 259.

PODER EJECUTIVO.

3108. Decreto número 57, autorizando al C. Alfonso Otamendi Badillo, Presidente Municipal de Atotonilco el Grande, para que done a la Agrupación de Charros de ese lugar, un terreno de propiedad municipal. 259 260.

3129.—Decreto número 58.—Concediendo pensión vitalicia por la cantidad de \$ 45.00 mensuales al Prof. Cástulo Hernández Ibarra, por los servicios que en el Ramo del Magisterio prestó durante 32 años. 260.

3078.—Escrito presentado por el Sr. K. Bannister, Gerente General de la Tolteca, Compañía de Cemento Portland, S. A. en el que solicita la exención de todo impuesto y contribuciones del Estado. 260 261.

SECCION AGRARIA

6945.—Resolución en el expediente de dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado denominado «NOPALAPA», del Municipio de Epazoyucan, de este Estado. 261 262.

AVISOS Judiciales y Diversos. 263 264 265 266

Art. 1º.—Se autoriza al C. Alfonso Otamendi Badillo, Presidente Municipal de Atotonilco el Grande, para que done a la Agrupación de Charros de ese lugar, un terreno de propiedad municipal, en el que se construirá un Lienzo Charro y que representa un valor fiscal de \$ 202.50 (doscientos dos pesos cincuenta centavos).

Ar. 2º.—El terreno en cuestión se encuentra situado en el Barrio de «El Calvario» y tiene por medidas y colindancias las siguientes: Al Norte, 45 metros con propiedad de Américo Sánchez, Calle de Ocampo en medio; al Oriente, 45 metros; con propiedad de la Agrupación de

Charros de Atotonilco el Grande y de Constantino Vergara; al Sur, en 45 metros con la Plaza del Calvario y al Poniente también en 45 metros con propiedad de Longinos Silva y calle de por medio que conduce a los Baños de Amajac.

Art. 3o.—Se autoriza igualmente al C. Alfonso Otamendi Badillo, para que firme la escritura correspondiente, a nombre de la Asociación de Charros de Atotonilco el Grande.

TRANSITORIO.

Este Decreto empezará a surtir sus efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.—Diputado Presidente, *Manuel Rivera*—Diputado Secretario, *Profesor Manuel Lara Salguero*.—Diputado Secretario, *Eulalio Angeles Martínez*.—Rúbricas".

Por tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, a los veinticuatro días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Vicente Aguirre*.—El Secretario General, *Lic. F. Ocampo Noble*.—Rúbricas.

3129

VICENTE AGUIRRE, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la H. XXXVIII Legislatura Local, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 58.

El H. XXXVIII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo Único.—Se concede pensión vitalicia por la cantidad de \$ 45.00 (CUARENTA Y CINCO PESOS) mensuales al Prof. Cástulo Hernández Ibarra, por los servicios que en el Ramo del Magisterio prestó durante treinta y dos años.

TRANSITORIO.

Este Decreto empezará a surtir sus efectos a partir del presente mes.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los once días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.—Diputado Presidente, *Armando Martínez*.—Diputado Secretario, *Raúl Arroyo P.*—Diputado Secretario, *Profr. Manuel Lara Salguero*.—Rúbricas".

Por tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, a los once días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Vicente Aguirre*.—El Secretario General, *Lic. F. Ocampo Noble*.—Rúbricas.

3078

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Oficialía Mayor.

Pachuca, Hgo., a 30 de julio de 1946.

VISTO para resolver el escrito presentado por el Sr. K. Bannister, Gerente General de la Tolteca, Compañía de Cemento Portland, S. A. en el que solicita la exención de todo impuesto y contribuciones del Estado durante el plazo de diez años respecto a la ampliación de la citada fábrica de Cemento ubicada en Tolteca Hgo., acogiéndose para ello a las franquicias que otorga la Ley de Fomento Agrícola e Industrial del Estado en sus fracciones "A" y "C" expedida el 26 de abril del año de 1942 modificada por Decreto número 58 de 3 de febrero de 1943; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que la Tolteca, Compañía de Cemento Portland, S. A. va a hacer una ampliación en la citada fábrica consistente en dos hornos, cuatro molinos y demás maquinaria auxiliar;

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que la solicitud a que se ha hecho referencia se encuentra ajustada a los requisitos que señalan los artículos I y II del Decreto número 58 de 3 de febrero de 1943 que modifica la Ley de Fomento Agrícola e Industrial; con fundamento en los propios preceptos legales invocados, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.—Se exceptúa a la Tolteca, Compañía de Cemento Portland, S. A., establecida en Tolteca, Hgo., del pago de impuestos prediales, de Comercio e Industria con relación a la ampliación que se hará en la citada fábrica consistente en dos hornos, cuatro molinos y demás maquinaria auxiliar, por el término de diez años que se contarán desde la fecha en que comienza a trabajar la citada ampliación.

SEGUNDO.—Publíquese la presente resolución por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado para los efectos legales correspondientes.

TERCERO.—Remítase un ejemplar de esta resolución al C. Administrador de Rentas de Tula, Hgo., para su conocimiento y fines consiguientes, así como al Gerente General de la Tolteca, Compañía de Cemento Portland, S. A., como resultado de su solicitud relativa.

El Gobernador Const. del Estado, LIC. VICENTE AGUIRRE.—El Secretario General, LIC. F. OCAMPO NOBLE.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 7 de 1946. Recibido, septiembre 9 de 1946.

SECCIÓN AGRARIA. RESOLUCIONES

6945

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de dotación de ejidos, promovido por los vecinos del poblado de "NOPALAPA", Municipio de Epazoyucan, del Estado de Hidalgo; y

RESULTANDO PRIMERO:—Por escrito de 27 de febrero de 1935, los vecinos del núcleo aludido solicitaron del C. Gobernador de la mencionada Entidad Federativa dotación de ejidos, por carecer de ellos para satisfacer sus necesidades económicas.

RESULTANDO SEGUNDO.—La anterior solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta en la cual se instauró el expediente respectivo el 6 de enero de 1935, habiéndose publicado dicha solicitud para conocimiento de las partes interesadas en el número 14 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al 8 de abril del mismo año.

RESULTANDO TERCERO.—La mencionada Comisión Agraria Mixta procedió a la formación del censo general y agropecuario del poblado solicitante, diligencia que se llevó a cabo con la intervención de dos de los representantes de Ley el 3 de junio de 1935, habiéndose listado 120 habitantes, 40 jefes de familia y 42 individuos con derecho a dotación, número que por encontrarse correcto servirá de base a esta sentencia.

RESULTANDO CUARTO:—De los datos técnicos e informativos recabados de conformidad con lo que previenen las fracciones II y III del artículo 68 del Código Agrario en vigor, se llegó al conocimiento entre otros hechos de lo siguiente: que los vecinos del núcleo son esencialmente agricultores y carecen de las tierras que les son indispensables para subvenir a sus necesidades y que los predios afectables en el presente caso son "Santa María Nopalapa" y el rancho El Popolo, que el predio primeramente citado según registro de 8 de abril de 1929 fue dividido como consecuencia de la disolución de la mancomunidad que existió entre sus propietarios, correspondiéndole al Ing. Javier Ramírez Aguilar la fracción I, con superficie de 115-15 Hs. y al Sr. Manuel Octavio Ramírez la fracción II con igual extensión, pero sin que surta efectos en esta sentencia dicha división porque de las constancias que obran en autos se llegó a la conclusión que en el terreno no existe señalamiento alguno que lo indique

y que en la finca no hay más que un casco y finalmente, que el rancho "El Popolo" con superficie total de 335 Hs. de las que 4 Hs. ocupa el casco 33-20 Hs. son de agostadero laborable y 301-80 Hs. de temporal con maguey, debe tenerse como formando una unidad, siendo de la propiedad de la señora María Víctor Aguilar, porque de acuerdo con el acta levantada en el poblado de "Palma Gorda" del Municipio de la Reforma, del Estado de Hidalgo, el día 4 de abril de 1938, con la intervención de las Autoridades Municipales de la Reforma, Autoridades Agrarias de San José Palma Gorda" y el Ing. representante de la Comisión Agraria Mixta, se desprende que dentro de los terrenos del rancho de "El Popolo" sólo se encuentra una mojonera que se considera como vértice común de las tres fracciones en que se refuta dividida la expresada finca: que en total en la propiedad no hay más que un casco en el que se concentran los productos de la finca en cuestión y una sola administración y que según el dicho de los señores Pablo Guillermo, Mauro González y Francisco Godínez, peones que prestan sus servicios en el rancho a que se hace mención, no reconocen a otros dueños del rancho "El Popolo" que a la señora María Víctor Aguilar y a su hijo Fernando Baños Aguilar, siendo dicha señora la que paga sus salarios y con la que se entienden para todos los asuntos de trabajo del rancho.

RESULTANDO QUINTO:—La Comisión Agraria Mixta con fecha 21 de julio de 1938 emitió su dictamen, el cual fue sometido a la consideración del C. Gobernador del Estado de Hidalgo, quien el 21 del mismo mes y año dictó su fallo, confirmando y consecuentemente dotando al poblado de NOPALAPA con una superficie total de 145 Hs. tomadas de las fincas y en la forma siguiente: del rancho de "El Popolo", 35 Hs. de temporal con maguey y de Santa María Nopalapa, 110 Hs. de agostadero para cría de ganado. La posesión provisional se dió el 29 de julio de 1938.

Con los elementos anteriores el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

CONSIDERANDO PRIMERO:—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario en vigor, en virtud de haberse iniciado este expediente durante la vigencia del propio ordenamiento.

CONSIDERANDO SEGUNDO:—La capacidad del poblado solicitante para obtener ejidos, ha quedado demostrada al comprobarse que en el mismo existen 42 individuos con derecho a dotación, los que carecen de las tierras que les son indispensables para satisfacer sus necesidades económicas, y porque se comprobó que dicho núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el artículo 42 del citado Código Agrario.

CONSIDERANDO TERCERO.—Atendiendo a que el fallo del C. Gobernador del Estado de Hidalgo dictado en este asunto con fecha 21 de julio de 1935 se ajusta en todo a las disposiciones del Código Agrario en vigor, procede, confirmar dicha sentencia y conceder al pueblo de "Nopalapa" una superficie total de 145 Hs., sacadas como sigue: del rancho "El Popolo", propiedad de la señora María Víctor Aguilar, 35 Hs. de temporal con maguey, y de "Santa María Nopalapa", propiedad de la señora Javiera de Aguilar y señor Manuel Octavio Ramírez, 110 Hs. de agostadero para cría de ganado. Con la superficie de cultivos se formarán 4 parcelas, 3 para igual número de capacitados y una para la escuela rural del lugar, y el terreno de agostadero se destinará para los usos colectivos de la comunidad, por lo tanto se dejan a

salvo los derechos de 39 capacitados que no alcanzan parcela en la presente dotación, a fin de que en términos de Ley gestionen lo que a sus intereses convenga.

CONSIDERANDO CUARTO.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el Territorio Federal, debe apercibirse a la comunidad beneficiada con esta dotación, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 21, 42 inciso b, interpretado "contrario sensu", 47, 49 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

PRIMERO.—Es procedente la dotación de ejidos promovida por los vecinos del poblado de "NAPALAPA", Municipio de Epazoyucan, del Estado de Hidalgo

SEGUNDO.—Se confirma el fallo que con fecha 21 de julio de 1938 dictó en este asunto el C. Gobernador de la mencionada Entidad Federativa.

TERCERO.—Es de dotarse y se dota a los vecinos del poblado de NOPALAPA con una superficie total de 145 Hs. CIENTO CUARENTA Y CINCO HECTAREAS debiéndose tomar como sigue: del rancho "El Popolo", propiedad de la señora María Victor Aguilar, 35 Hs. TREINTA Y CINCO HECTAREAS de temporal con maguey y de la finca "Santa María Nopalapa", propiedad de la señora Javiera Ramírez Aguilar y señor Manuel Octavio Ramírez, 110 Hs. CIENTO DIEZ HECTAREAS de agostadero para cría de ganado.

La anterior superficie pasará a poder del poblado beneficiado con todos sus usos, acepciones, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario.

CUARTO.—Al ejecutarse el presente fallo deberán respetarse las zonas de protección a los edificios, obras hidráulicas y demás construcciones a que se refiere el artículo 24 del Código Agrario en vigor.

QUINTO.—Se dejan a salvo los derechos de los 39 capacitados que no alcanzan tierras de labor en esta dotación, para que en términos de Ley promuevan la creación de un nuevo centro de población agrícola.

SEXTO.—Para cubrir la presente dotación se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados para que reclamen la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

SEPTIMO.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados;

a).—A sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica, agrícola y social dicte el Gobierno Federal.

b).—A construir y a conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierne.

c).—A cumplir las disposiciones que dicte la Secretaría de Agricultura y Fomento por lo que se refiere a conservación, restauración y propagación de sus bosques y arbolados.

Por lo tanto deben cooperar con las Autoridades Municipales del Estado o de la Federación, en todo caso de incendio de los bosques de su región, estando prohibido, en términos absolutos, ejecutar todo acto que destruya sus bosques y arbolados.

Les será autorizada la explotación de sus bosques cuando la Secretaría de Agricultura y Fomento los haya organizado en cooperativa forestal y cuando sean atendidos en caso de que necesiten crédito por la Institución que señala el Gobierno Federal, quedando prohibido con sanción de nulidad todo acto o contrato que contravenga este punto resolutivo, así como todo acto o contrato de venta o arrendamiento de sus montes en pie y la intervención de personas o empresas extrañas al ejido en los casos de que se trata.

No se les permitirá ninguna tala en las extensiones de bosques que se hayan declarado o que se declaren Parque Nacional o Reserva Forestal Nacional, en los cuales podrán aprovechar madera muerta, paños y esquilmos que no impliquen su perjuicio o destrucción.

Se remitirá un tanto de esta resolución a la Secretaría de Agricultura y Fomento para que este Organismo del Ejecutivo proceda a dictar y a poner en práctica las medidas reglamentarias conducentes.

OCTAVO.—Inscribanse en el Registro Púb. de la propiedad las modificaciones que sufran los inmuebles afectados por virtud de esta expropiación y el presente fallo en el Registro Agrario Nacional; publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los dieciséis días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta.

LAZARO CARDENAS.—RUBRICA. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.
GABINO VAZQUEZ.—RUBRICA. Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original.
Sufragio Efectivo. No Reelección.—México.
D. F., a 4 de noviembre de 1940.—El Secretario General, Ing. Salvador Teuffer.—Rúbrica.

CONDICIONES:

Este Periódico se publicará los días 10, 15 y 20 de cada mes.

Las subscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por subscripción semestral.

Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos. Se expenden en las Administraciones de Rentas.

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se impondrán gastos de flete y gastos vigentes.

Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

SECCION DE AVISOS
JUDICIALES

2898

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN

EDICTO.

Angel Herrera, promovió Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar derechos posesión y propiedad de una fracción predio «El Calvario» ubicado pueblo San José Atlán, esta jurisdicción. Linderos constan expediente.

Publíquese dos veces Periódico Oficial del Estado conocimiento interesados.

Huichapan, Hgo., a 12 de agosto de 1946. — El Secretario, *Samuel Santos*. 2-2

Administración de Rentas. — Huichapan. — Derechos enterados, agosto 13 de 1946. — Recibido, agosto 24 de 1946.

2921

JUZGADO CONCILIADOR DE TLAHUILTEPA

AVISO.

Flavio Rivera, ha promovido Diligencias Información Ad-perpetuam para acreditar derechos propiedad por prescripción positiva de los predios rústicos denominados «Tejocote» y «Pegajosas» ubicados jurisdicción este Municipio, capacidad y linderos constan escrito promoción.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado, cumplimiento artículo 3029 Código Civil vigente.

Tlahuiltepa, Hgo., a 13 de agosto de 1946. — El Secretario, *Macedonio Rivera*. 2-2

Recaudación de Rentas. — Tlahuiltepa. — Derechos enterados, agosto 13 de 1946. — Recibido, agosto 29 de 1946.

2915

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN

EDICTO.

Leonel González Vargas, apoderado especial de la señora Aurelia Suárez, promovió Diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam, para acreditar derechos posesión y propiedad de dos predios rústicos denominados «YOTAJAY» y «TRIANGULO», ubicados pueblo Tonacatepec, esta jurisdicción. Linderos constan expediente.

Publíquese dos veces «Periódico Oficial» Estado conocimiento interesados.

Huichapan, Hgo., 12 de agosto de 1946. — El Secretario, *Samuel Santos*. 2-2

Administración de Rentas. — Huichapan. — Derechos enterados, agosto 21 de 1946. — Recibido, agosto 29 de 1946.

2922

JUZGADO CONCILIADOR DE TLAHUILTEPA

AVISO.

J. Encarnación Rivera, ha promovido Diligencias de Información Ad-perpetuam para acreditar derechos propiedad por prescripción positiva del predio rústico denominado «Piedra de Agua», ubicado jurisdicción este Municipio, capacidad y linderos constan escrito de promoción.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado, cumplimiento artículo 3029 Código Civil vigente.

Tlahuiltepa, Hgo., a 12 de agosto de 1946. — El Secretario, *Macedonio Rivera*. 2-2

Recaudación de Rentas. — Tlahuiltepa. — Derechos enterados, agosto 12 de 1946. — Recibido, agosto 29 de 1946.

2916

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE ACTOPAN.

AVISO.

Tomás Cano, ha promovido diligencias de Información Ad-perpetuam para justificar sus derechos de posesión y propiedad por prescripción de un terreno llamado «El Cerezo», en El Taxthó; de temporal.

Actopan, Hgo., 19 de agosto de 1946. — El Secretario, *José Olguín Anaya*. 2-2

Administración de Rentas. — Actopan. — Derechos enterados, agosto 19 de 1946. — Recibido, agosto 29 de 1946.

2922

JUZGADO CONCILIADOR DE TLAHUILTEPA

AVISO.

J. Encarnación Rivera, ha promovido Diligencias de Información Ad-perpetuam para acreditar derechos propiedad por prescripción positiva, de los terrenos denominados «Maguey y Barranca» y «Buena Vista» ubicados jurisdicción este Municipio, capacidad y linderos constan escrito de promoción.

Publíquese dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, cumplimiento artículo 3029 Código Civil Vigente.

Tlahuiltepa, Hgo., a 12 de agosto de 1946. — El Secretario, *Macedonio Rivera*. 2-2

Recaudación de Rentas. — Tlahuiltepa. — Derechos enterados, agosto 12 de 1946. — Recibido, agosto 29 de 1946.

2916

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE ACTOPAN

AVISO.

Justino Hernández Pérez, ha promovido en jurisdicción voluntaria, Información Testimonial Ad-perpetuam, para acreditar derechos propiedad sobre terrenos rústicos «La Manuela», «La Cueva», «La Peña» y «La Alfita», situados en el Barrio de La Peña de este Municipio, cuyas colindancias y mensuras especificanse en escrito inicial.

Notifícase cumplimiento artículo 3029 Código Civil. Actopan, Hgo., a 7 de agosto de 1946.—El Secretario, *José Olguín Anaya*. 2-2

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, agosto 13 de 1946. Recibido, agosto 29 de 1946.

2914

JUZGADO CONCILIADOR DE TASQUILLO

A V I S O .

Cirila Ramírez, promovió Diligencias Información Ad-perpetuam, para acreditar propiedad por posesión y prescripción positiva de dos predios rústicos «PUERTECITO» «PIEDRA AZUL», el primero tiene por colindantes: Oriente, 98 metros, Gregorio Ortiz e Ignacio Trejo; Norte, 83 metros Lucio Trejo y Gerónimo Cruz; Poniente, 63 metros Herculano Barrera y Sur, 79 metros Faustino y Tiburcio Trejo. El segundo son sus colindantes: Oriente, 115 metros, Liandra Trejo y Manuela Trejo, Sur, 98 metros, límites Alfajayucan; Norte, 87 metros; Felipe Trejo, Fidencio Trejo y Poniente, 72 metros, Anastasio Reséndiz,

Publíquese por tres veces consecutivas Periódico Oficial del Estado en cumplimiento de la Ley.

Tasquillo, Hgo., agosto 19 de 1946.—El Juez Conciliador, *Luis Torres*. 3-2

Recaudación de Rentas.—Tasquillo.—Derechos enterados, agosto 15 de 1946.—Recibido, agosto 29 de 1946.

3018

JUZGADO DE 1a. INSTANCIA DEL DISTRITO

DE TULANCINGO.

E D I C T O .

En este Juzgado se ha promovido Información Ad-perpetuam para adquirir título supletorio de dominio de unos predios rústicos situados en la Calzada Hidalgo de esta Ciudad que pertenecieron a la señora Antonia Luqueño. Con fundamento artículo 3029 Código Civil, se hace conocimiento público para los efectos de Ley.

Tulancingo, Hgo., agosto 24 de 1946.—El Secretario del Ramo Civil, *Sadot F. Ruiz*. 3-2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, agosto 24 de 1946.—Recibido, septiembre 4 de 1946.

2912

JUZGADO CONCILIADOR DE TLAXCOAPAN

E D I C T O

Elvira Rivas, ha promovido este Juzgado Diligencias Información Ad-perpetuam, para acreditar hechos y derechos de propiedad y posesión por prescripción positiva, predio rústico ubicado en Tlahuelilpa de Ocampo de este Municipio; medidas y linderos obran en expediente respectivo.

Publíquese por dos veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado en cumplimiento de la Ley.

Tlaxcoapan, Hgo., a 22 de agosto de 1946.—El Secretario, *Manuel Valadez*. 2-2

Recaudación de Rentas.—Tlaxcoapan.—Derechos enterados, agosto 22 de 1946.—Recibido, agosto 29 de 1946.

3133

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA

REMATE

A las 10 horas del 7 de octubre próximo, en el Juzgado de lo Civil de Pachuca, Hgo., tendrá lugar la primera almoneda de un predio rústico propiedad del señor Carlos Arias Esteve, el cual está ubicado en el Municipio de la Reforma, y linda: Al Norte, propiedad de María Trinidad Aguilar; al Sur, ejidos; al Oriente, propiedad de Ricardo del Razo; y al Poniente, los ranchos de «La Noria» y «El Cardonal» y tierras ejidales. Pertenece a esa propiedad una parte del casco de la ex-hacienda de San Cayetano, conforme a los linderos que obran en el expediente. Sirve de base al remate la cantidad de \$15,000.00, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma. Se demandan postores.

Pachuca, Hgo., 10 de septiembre de 1946.—El Actuuario, *N. Franco*. 2-1

Para su publicación por 2 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y «Renovación».

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados septiembre 11 de 1946.—Recibido septiembre 12 de 1946.

3079

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

E D I C T O .

SRA. PAULINA RESENDIZ.

En el juicio Ordinario Civil promovido por ANGEL VARGAS en su contra, el C. Juez de lo Civil, dictó el siguiente acuerdo:

«Pachuca de Soto, agosto treinta y uno de mil novecientos cuarenta y seis.—Téngase por presentado el señor Angel Vargas, con escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, demandando en Vía Ordinaria Civil a la señora Paulina Resendiz de Vargas el Divorcio Necesario, fundándose su causal a que se refiere artículo 340 fracción VIII del Código Civil. Con fundamento en los artículos 253 y 427 del Código de Procedimientos Civiles, se admite demanda en vía y forma propuestas.—REGISTRESE.—Al Ministerio Público la intervención legal que le corresponde. Con fundamento en artículos 121 fracción II, 254 y 269 del Código invocado, por ignorarse domicilio de señora Paulina Resendiz de Vargas, será emplazada por medio de 3 tres publicaciones sucesivas en «Periódico Oficial» del Estado y «Observador» que se edita en esta plaza para que se presente a contestar demanda en este Juzgado dentro de sesenta días, contados a partir de última publicación en el Periódico Oficial del Estado, apercibida de que si no lo hace, presumiránse confesados hechos propios demanda que se deje de responder, quedando en la Secretaría de este Juzgado las copias del traslado. Con fundamento en Artículo 355 del Código Civil mientras dura procedi-

3076

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

EDICTO.

SR. CASIMIRO GUERRERO.

En los autos del juicio ordinario civil que en su contra promovió Edmundo Guerrero, obra una sentencia que en su parte resolutive dice:

«Pachuca de Soto, 28 veintiocho de agosto de 1946, mil novecientos cuarenta y seis. — A efecto de resolver el juicio ordinario promovido por Eduardo Guerrero contra Casimiro Guerrero sobre reconocimiento de los derechos de propiedad por prescripción positiva.

..... Por lo expuesto y fundado, con más los artículos 78 fracción VI, 80 a 82, 85 y 421 del Código de Procedimientos Civiles, se falla: PRIMERO. — El actor probó su acción. SEGUNDO. — Se tuvo al reo por presuncionalmente conforme con los hechos de la demanda que dejó de responder. TERCERO. — Se condena a Casimiro Guerrero a reconocer los derechos de propiedad adquiridos por Edmundo Guerrero sobre la mitad de la casa número 10, diez, de la calle de la Alegría de esta Capital, deslindada en el primer párrafo del primer capítulo de esta sentencia en virtud de la prescripción consumada en favor de éste. CUARTO. — Se declara que Edmundo Guerrero se ha convertido en propietario de la mencionada porción de la casa antes dicha para todos los efectos legales. QUINTO. — En su oportunidad pedirá a Edmundo Guerrero el título de propiedad respectivo, que podrá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad. SEXTO. — Notifíquese a Casimiro Guerrero esta sentencia conforme a lo dispuesto por el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles y se exhibirán, en autos, los ejemplares del Periódico Oficial del Estado. Lo que definitivamente sentenció el Ciudadano Juez de lo Civil de este Distrito, Licenciado Carlos Castelán Melo, ante el Secretario Licenciado Cecilio Cano Angeles. Doy fe. — C. Castelán Melo. — C. Cano Angeles. — Srio. — Rúbricas».

Lo que se le notifica para los efectos legales.

Pachuca, Hgo., agosto 29 de 1946. — El Actuario, Nicolás Franco 2-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, septiembre 6 de 1946. — Recibido, septiembre 7 de 1946.

3073

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE MOLANGO

A V I S O .

Narciso Cortés, ha promovido este Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad-perpetuum, efecto acreditar derechos propiedad por prescripción positiva terreno denominado «Tenango» ubicado Ranchería misas obran expediente.

Publíquese este edicto tres veces consecutivas Periódico Oficial del Estado.

3074

JUZGADO CONCILIADOR DE HUEJUTLA

EDICTO

La señora Felipa Cobos, promovió Información Testimonial Ad-perpetuum para adquirir propiedad por prescripción predio urbano situado en Avenida Juárez esta Ciudad, colindancias y dimensiones constan en expediente.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado conocimiento interesados, artículo 3029 del Código Civil vigente.

Huejutla, Hgo., agosto 22 de 1946. El Secretario, Jesús Vázquez V. 2-1

Administración de Rentas. — Huejutla. — Derechos enterados, agosto 22 de 1946. — Recibido, septiembre 7 de 1946.

3080

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE ACTOPAN

A V I S O .

Miguel Gómez, promueve Diligencias de Información Ad-perpetuum, para acreditar derechos de propiedad del predio urbano ubicado en el Barrio de «Los Gueros», comprensión de Tepatepec, de este Distrito de Actopan, cuyas colindancias y mensuras constan en el expediente inicial.

Publíquese cumplimiento artículo 3029 Código Civil, Actopan, Hgo., agosto 7 de 1946. — El Secretario, José Olguín Anaya. 2-1

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado «El Noticiero» de esta ciudad, por dos veces consecutivas.

Administración de Rentas. — Actopan. — Derechos enterados, Septbre. 7 de 1946. — Recibido, septiembre 9 de 1946.

Molango, Hgo., 28 de agosto de 1946. — El Secretario, *Francisco Belio C.* 3-1

Administración de Rentas. — Molango. — Derechos enterados, agosto 28 de 1946. — Recibido, septiembre 7 de 1946.

3075

JUZCADO CONCILIADOR DEL DISTRITO

DE ACTOPAN

A V I S O .

María Celedonia Hernández, ha promovido este Juzgado Información Ad perpetuam, para acreditar derechos de propiedad de un predio rústico sin nombre ubicado en el Cuartel Número Tres de esta Ciudad, cuyos linderos y colindancias constan escrito de promoción.

Publíquese una vez Periódico Oficial del Estado.

Actopan, Hgo., 24 de agosto de 1946. — El Secretario, *Luis Zamora Tovar.* 1 1

Administración de Rentas. — Actopan. — Derechos enterados, agosto 24 de 1946. Recibido, septiembre 7 de 1946.

3145

JUZGADO CONCILIADOR DE TLAXCOAPAN

E D I C T O .

Candelaria Angeles Vda. de Pedraza, ha promovido este Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad perpetuam para acreditar hechos y derechos de propiedad y posesión por prescripción positiva, de un predio urbano y solar nombrado «La Vivienda» y cuatro predios rústicos: «Horno Viejo», «Casa Vieja», «El Doble» y «La Palma» ubicados en Teltipán de Juárez de este Municipio; medidas y linderos obran en expediente respectivo.

Publíquese por dos veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado en cumplimiento de la Ley.

Tlaxcoapan, Hgo., a 31 de agosto de 1946. — El Secretario, *Manuel Valdez.* 2-1

Recaudación de Rentas. — Tlaxcoapan. — Derechos enterados, septiembre 3 de 1946. — Recibido, septiembre 16 de 1946.

D I V E R S O S

3017

RECAUDACION DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE

A C A T L A N

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento, en solicitud de postores que, a las once horas del décimo día hábil siguiente a la última publicación del presente, que se hará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado,

en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de Remate del Rancho «LA PAÑUELA», embargado al señor Eduardo Soto y Soto por adeudo de contribuciones al Estado.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de \$6,000.00 (seis mil pesos), valor fiscal.

Acatlán, Hgo., 15 de agosto de 1946. — El Recaudador de Rentas, *David Hurtado.* 3-2

Recaudación de Rentas. — Acatlán. — Derechos enterados, agosto 15 de 1946. — Recibido, septiembre 4 de 1946.

3134

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AJACUBA

A V I S O .

A disposición esta Presidencia, encuéntrase calidad mostrencos, Burra Parda, Burro Prieto, Burro Pardo, Dos Bueyes Colorados, Un Morado, Yegua Alazana, Mula Parda.

Fierros y señas constan expediente, valorizados por peritos cantidad \$280.00.

Publíquese efectos artículo 858 Código Civil.

Sufragio Efectivo. No Reección. — Ajacuba, Hgo., agosto 26 de 1946. — El Presidente Municipal, *Juan Cruz Oropeza.* — El Secretario, *Javier Uribe Rodríguez.* 3-1

Recaudación de Rentas. — Ajacuba. — Derechos enterados, septiembre 2 de 1946. — Recibido, septiembre 12 de 1946.

3132

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ALFAJAYUCAN

A V I S O .

A disposición esta Presidencia Municipal encuéntrase en calidad de bienes mostrencos un macho con tres fierros quemadores, varetiado, una yegua baya, una retinta con cría, fierros obras expediente respectivo, valuados peritos en \$200 00

Hácese conocimiento público en Periódico Oficial Estado, dos veces consecutivas, en demanda postores.

Alfajayucan, Hgo., agosto 27 de 1946. — El Presidente Municipal, *José Guerrero Hernández.* 2-1

Recaudación de Rentas. — Alfajayucan. — Derechos enterados, septiembre 1º de 1946. Recibido, septiembre 12 de 1946.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS.

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, hace un atento recordatorio del Artículo 252 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto 419), que en lo conducente dice:

“Artículo 252.—Si los bienes embargados fueren raíces se anunciará su venta en pública subasta, por medio de edictos que se publicarán a lo menos POR TRES VECES....”